

Motivos invocados

- La resolución recurrida niega el renombre de las marcas anteriores que tienen en común el elemento «MUNICH» y concluye indebidamente que no puede aplicarse al caso de autos el artículo 8,5 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Existe riesgo de confusión por parte del público entre las marcas enfrentadas.
- La interpretación que efectúa la resolución recurrida para proceder a rechazar la adhesión presentada por esta parte al Recurso, por no haberse presentado mediante escrito separado, es una exageración formal altamente restrictiva, dado que se puede desprender clara y expresamente que se efectúa dicha adhesión, generando indefensión a esta parte.

**Recurso interpuesto el 10 de agosto de 2020 — T i D Kontrolni sistemi/EUIPO — Sigmatron
(aparatos y dispositivos de señalización)****(Asunto T-503/20)**

(2020/C 329/40)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: búlgaro***Partes***Recurrente:* T i D Kontrolni sistemi EOOD (Varna, Bulgaria) (representante: P. Priparzhenski, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Sigmatron EOOD (Sofía, Bulgaria)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Titular del dibujo o modelo controvertido:* Parte recurrente*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo comunitario 3065887-0001 (aparatos y dispositivos de señalización)*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de abril de 2020 en el asunto R 956/2019-3**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule íntegramente la resolución impugnada.
- Condene a Sigmatron EOOD a cargar con las costas de la recurrente, que ascienden a 4 700 euros conforme al desglose de gastos anejo al recurso.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 28, apartado 1, y 30, apartado 1, del Reglamento n.º 2245/2002 y del artículo 52 del Reglamento n.º 6/2002.
 - Infracción del artículo 6, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento 6/2002, y desviación de la práctica decisoria establecida de la EUIPO para su aplicación.
-